



TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
ESTADO NO. 009

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	RADICADO
1	EJECUTIVO	RAFAEL MARMOLEJO ORTIZ	CAROLINA MARTÍNEZ CASTAÑEDA	30/01/2024	76-869-40-89-001-2021-00092-00
2	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	LAURA ROSA TORO SALAZAR	30/01/2024	76-869-40-89-001-2021-00135-00
3	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	YOHN JADER CASTRO AGREDO	30/01/2024	76-869-40-89-001-2021-00160-00
4	EJECUTIVO	JOSÉ ALEXANDER VILLAMIL BURGOS	EJECUTIVO	30/01/2024	76-869-40-89-001-2021-00173-00
5	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	VIANEY ORTIZ SÁNCHEZ □	***	30/01/2024	76-869-40-89-001-2024-00004-00
6	EJECUTIVO	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOTRAPI"	***	30/01/2024	76-869-40-89-001-2024-00006-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: j01pmvijos@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VIJES VALLE DEL CAUCA**

Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que se incluyó el emplazamiento de la demandada, señora CAROLINA MARTÍNEZ CASTAÑEDA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, encontrándose vencido el término de publicación desde el 05 de diciembre del 2023, sin que hubiere comparecido la misma. Sirvase proveer.

Vijes Valle, 16 de enero del 2024.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 038

Vijes Valle, treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAFAEL MARMOLEJO ORTIZ
DEMANDADA: CAROLINA MARTÍNEZ CASTAÑEDA
RADICACIÓN: 76-869-40-89-001-2021-00092-00

Visto el informe secretarial que antecede esta providencia y verificado el mismo, observa el Despacho que se encuentra debidamente surtido el emplazamiento de la demandada CAROLINA MARTÍNEZ CASTAÑEDA; misma que a pesar de haber transcurrido el término señalado en el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso, no compareció; por lo que se procederá a la designación de curador *ad-Litem* para su representación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo y codificación en cita.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad-litem* de la demandada CAROLINA MARTÍNEZ CASTAÑEDA, a la abogada MARTHA ISABEL TABORDA JIMÉNEZ, identificada con C.C. 29'940.978 y portadora de la T.P. N° 289840 del C.S. de la J., primeramente, para que se notifique de la presente providencia, al igual que del AUTO INTERLOCUTORIO del 09 de agosto del 2021 (Mandamiento de pago) y subsiguientemente, para que



asuma la representación de la referida ciudadana.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a la curadora *Ad-Litem*, en la forma establecida por el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos a través del correo electrónico comermit@hotmail.com.

TERCERO: ADVERTIR que el desempeño del cargo es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN, según lo prescribe el artículo 48 N° 7 de la misma obra normativa, para lo cual se le concede un término de CINCO (5) DIAS, SO PENA de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: De aceptarse el nombramiento, efectúese la debida posesión y entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c499e5a66439de28fca2e12e89bfbad6774638e78580b60ece0b19755d8e6a21**

Documento generado en 30/01/2024 10:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con solicitud de corrección del AUTO CIVIL No. 343 del once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), deprecada por la profesional del derecho que ejerce la representación de la parte demandante. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 11 de enero del 2024.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 039

Vijes Valle, treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro
(2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: LAURA ROSA TORO SALAZAR
RADICACIÓN: 76-869-40-89-001-2021-00135-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificada la solicitud deprecada por la profesional del derecho que ejerce la representación de la parte ejecutante, tendiente a que se corrija la liquidación del crédito modificada mediante AUTO CIVIL No. 343 del once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), bajo el argumento que: *“El Despacho al liquidar los intereses de plazo de ambas obligaciones no tuvo en cuenta que los mismos fueron aprobados conforme al interés corriente o de plazo indicado en la demanda y decretado en el auto interlocutorio de fecha 13 de octubre de 2021.”*; procede este Despacho judicial a analizar los lineamientos del mandamiento de pago y demás ordenamientos emitidos en el presente asunto, encontrando que en efecto, mediante AUTO INTERLOCUTORIO del 13 de octubre del 2021, se libró el mandamiento de pago de pago como fue solicitado en la demanda y específicamente en lo que concierne a los intereses remuneratorio del pagaré No. 069106100000074, a la tasa del DTF + 7.0 efectivo anual, desde el 06 de mayo de 2020 al 06 de noviembre de 2020 y en lo que concierne al pagaré N° 069106100000245, a



la tasa referencial del IBRSV + 6.7% efectivo anual, desde el 25 de agosto de 2020 al 25 de octubre de 2020; no obstante, en la liquidación modificada por el Despacho mediante la providencia que es objeto de la solicitud de corrección, se liquidaron tomando como base la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ahora bien, expuesto lo anterior y analizados los porcentajes sobre los cuales fueron decretados los referidos intereses, se encuentra que en lo que respecta al pagaré N° 069106100000074, el total asciende a la suma de \$1.588.588,00 y en lo concerniente al N° 069106100000245 a \$ 699.020,00; intereses estos que conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, no superan las sumas de \$ 462.999,80 y \$ 364.048,65, respectivamente.

Concomitante con lo expuesto en líneas precedentes, es menester relieves que dispone el inciso 1° del artículo 305 del Código Penal Colombiano que: *“El que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disimularla, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes...”*, siendo claro así que, no era procedente librar el mandamiento de pago como se realizó a través del AUTO INTERLOCUTORIO del 13 de octubre del 2021; debiendo entonces esta judicatura proceder con las correcciones respectivas, conforme a las disposiciones del artículo 286 del Código General del Proceso, mismo que permite la corrección de providencias en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte; pues el hecho de no haberse procedido como corresponde en un principio, no implica que esta judicatura deba persistir en el error, ni siquiera contando el presente asunto con orden de seguir adelante con la ejecución y liquidación del crédito en firme; pues ello implicaría que se avale la configuración de una conducta que puede configurar un tipo penal.

Corresponde resaltar finalmente que, el canon 430 *ibídem* consagra en el inciso 1° que: *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, **o en la que aquel considere legal.**”* (Subraya y énfasis del Despacho), y es en



aplicación de dicho lineamiento que se procederá de conformidad, realizando las correcciones respectivas en el mandamiento de pago y orden de seguir adelante con la ejecución, al igual que dejar incólume la liquidación del crédito modificada mediante AUTO CIVIL No. 343 del once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), por haberse realizado conforme legalmente corresponde; máxime si se trata de una providencia ya ejecutoriada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de corrección del AUTO CIVIL No. 343 del once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), deprecada por la parte ejecutante a través de la togada que ejerce su representación y **DEJAR INCÓLUME** el mismo.

SEGUNDO: CORREGIR en lo pertinente el numeral PRIMERO del AUTO INTERLOCUTORIO del 13 de octubre del 2021, conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia y a la luz del artículo 286 del Código General del Proceso; el cual quedará así:

*“**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la señora LAURA ROSA TORO SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.590.155, para que pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, las siguientes sumas de dinero:*

Pagaré No. 069106100000074 Obligación No. 725069100000757 del 18 de octubre de 2018:

(...)

- ***Por los intereses corrientes del capital insoluto del Pagaré No. 069106100000074, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de mayo de 2020 al 06 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa.***

Pagaré No. 069106100000245 del 17 de octubre de 2019, contentivo de la Obligación No. 725069100002547:



- **Por los intereses corrientes del capital insoluto del Pagaré No. 069106100000245, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de agosto de 2020 al 25 de octubre de 2020, liquidados a la tasa.**

TERCERO: CORREGIR el numeral primero del AUTO CIVIL No. 284 del treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia y a la luz del artículo 286 del Código General del Proceso; el cual quedará así:

“PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago, librado dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por el por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, contra la señora LAURA ROSA TORO SALAZAR, mediante auto interlocutorio del 13 de octubre del 2021; teniendo en cuenta a su vez la corrección efectuada mediante auto interlocutorio del 19 de octubre del 2021 y lo dispuesto en el numeral segundo de la presente providencia.”

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:
Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d65abe90acfe0d0271cc9de0d72d4b9ab710a31c7b32cfa66f840b8f6ba892b

Documento generado en 30/01/2024 10:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 20/10/2023 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 012 del 24 de noviembre de 2023, finalizando el término el día 29 del mismo mes y año, sin que se presentara objeción alguna. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 11 de enero del 2024.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 034

Vijes Valle, treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro
(2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YOHN JADER CASTRO AGREDO
RADICACIÓN: 76-869-40-89-001-2021-00160-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es preciso señalar que no es posible su aprobación, toda vez que la parte demandante al presentar la liquidación no tuvo en cuenta los abonos o descuentos realizados al demandado, presentado una diferencia considerable en detrimento económico del mismo.

De igual, es menester relieves que como quiera que los descuentos realizados al demandado sobrepasan los intereses causados hasta el 15/11/2023, se procederá con estos mismos inicialmente al pago de dichos intereses y el excedente se importará para abonar a capital.

En consecuencia, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la liquidación de oficio de la siguiente manera:



LIQUIDACION DE LOS INTERESES DE MORA															
RESOLUC.	FECHA	PERIODO LIQUIDADO						DATOS					CRÉDITO A LIQUIDAR		
		Desde			Hasta			Interés Corriente Anual	Datos	Días	Datos	Interes Corriente Mensual	Interes de Mora X 1.5	Capital	Interés Mensual
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año							En Mora	a Pagar
TOTAL LIQUIDACION APROBADA MEDIANTE AUTO 175 DEL 15/06/2023															
622	30/06/2021	2	Julio	2021	31	Julio	2021	17,18%	14	29	10730,267	1,227%	1,84%	\$ 17.488.212,00	311.177,75
804	30/07/2021	1	Agosto	2021	31	Agosto	2021	17,24%	14	30	10767,742	1,231%	1,85%	\$ 17.488.212,00	323.032,26
931	30/08/2021	1	Septiembre	2021	30	Septiembre	2021	17,19%	14	30	10736,513	1,228%	1,84%	\$ 17.488.212,00	322.095,39
1095	30/09/2021	1	Octubre	2021	31	Octubre	2021	17,08%	14	30	10667,809	1,220%	1,83%	\$ 17.488.212,00	320.034,28
1259	29/10/2021	1	Noviembre	2021	30	Noviembre	2021	17,27%	14	30	10786,479	1,234%	1,85%	\$ 17.488.212,00	323.594,38
1405	30/11/2021	1	Diciembre	2021	31	Diciembre	2021	17,46%	14	30	10905,149	1,247%	1,87%	\$ 17.488.212,00	327.154,48
1597	30/12/2021	1	Enero	2022	31	Enero	2022	17,66%	14	30	11030,065	1,261%	1,89%	\$ 17.488.212,00	330.901,95
143	28/01/2022	1	Febrero	2022	28	Febrero	2022	18,30%	14	30	11429,796	1,307%	1,96%	\$ 17.488.212,00	342.893,87
256	25/02/2022	1	Marzo	2022	31	Marzo	2022	18,47%	14	30	11535,974	1,319%	1,98%	\$ 17.488.212,00	346.079,22
382	31/03/2022	1	Abril	2022	30	Abril	2022	19,05%	14	30	11898,23	1,361%	2,04%	\$ 17.488.212,00	356.946,90
498	29/04/2022	1	Mayo	2022	31	Mayo	2022	19,71%	14	30	12310,452	1,408%	2,11%	\$ 17.488.212,00	369.313,56
617	31/05/2022	1	Junio	2022	30	Junio	2022	20,47%	14	30	12785,132	1,462%	2,19%	\$ 17.488.212,00	383.553,96
801	30/06/2022	1	Julio	2022	31	Julio	2022	21,28%	14	30	13291,041	1,520%	2,28%	\$ 17.488.212,00	398.731,23
973	29/07/2022	1	Agosto	2022	31	Agosto	2022	22,21%	14	30	13871,9	1,586%	2,38%	\$ 17.488.212,00	416.156,99
1126	31/08/2022	1	Septiembre	2022	30	Septiembre	2022	23,50%	14	30	14677,607	1,679%	2,52%	\$ 17.488.212,00	440.328,20
1327	29/09/2022	1	Octubre	2022	31	Octubre	2022	24,61%	14	30	15370,889	1,758%	2,64%	\$ 17.488.212,00	461.126,68
1537	28/10/2022	1	Noviembre	2022	30	Noviembre	2022	25,78%	14	30	16101,647	1,841%	2,76%	\$ 17.488.212,00	483.049,40
1715	30/11/2022	1	Diciembre	2022	31	Diciembre	2022	27,64%	14	30	17263,364	1,974%	2,96%	\$ 17.488.212,00	517.900,91
1968	29/12/2022	1	Enero	2023	31	Enero	2023	28,84%	14	30	18012,858	2,060%	3,09%	\$ 17.488.212,00	540.385,75
100	27/01/2023	1	Febrero	2023	28	Febrero	2023	30,18%	14	30	18849,794	2,156%	3,23%	\$ 17.488.212,00	565.493,83
236	24/02/2023	1	Marzo	2023	31	Marzo	2023	30,84%	14	30	19262,016	2,203%	3,30%	\$ 17.488.212,00	577.860,49
472	30/03/2023	1	Abril	2023	30	Abril	2023	31,39%	14	30	19605,535	2,242%	3,36%	\$ 17.488.212,00	588.166,04
606	28/04/2023	1	Mayo	2023	31	Mayo	2023	30,27%	14	30	18906,006	2,162%	3,24%	\$ 17.488.212,00	567.180,19
766	31/05/2023	1	Junio	2023	30	Junio	2023	29,76%	14	30	18587,471	2,126%	3,19%	\$ 17.488.212,00	557.624,13
945	30/06/2023	1	Julio	2023	31	Julio	2023	29,36%	14	30	18337,639	2,097%	3,15%	\$ 17.488.212,00	550.129,18
1090	31/07/2023	1	Agosto	2023	31	Agosto	2023	28,75%	14	30	17956,646	2,054%	3,08%	\$ 17.488.212,00	538.699,39
1328	31/08/2023	1	Septiembre	2023	30	Septiembre	2023	28,03%	14	30	17506,949	2,002%	3,00%	\$ 17.488.212,00	525.208,48
1520	27/09/2023	1	Octubre	2023	15	Octubre	2023	26,53%	14	15	16570,081	1,895%	2,84%	\$ 17.488.212,00	248.551,21
TITULOS PAGADOS AL DIA 15 DE OCTUBRE DE 2023													17.488.212,00	33.374.704,22	
TOTAL LIQUIDACION AL 15/11/2023														20.542.593,00	
NUEVO SALDO CAPITAL													12.832.111,22	12.832.111,22	
MENOS TITULOS POR PAGAR														\$ 1.071.811,00	
TOTAL CAPITAL + INTERESES AL 15/11/2023														\$ 11.760.300,22	

TITULOS POR PAGAR		
TITULOS	VALOR	
1945	\$ 370.595,00	
1947	\$ 201.612,00	
1952	\$ 324.897,00	
1954	\$ 174.707,00	
TOTAL	\$ 1.071.811,00	

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes Valle,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandada y **APROBAR** la realizada por el Despacho, conforme se plasma en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTES.

Firmado Por:

Dalia María Ruiz Cortes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64a98ee59796bc09d883418ce644faa1ee0bbe9310945d4d7be8bd858685ec4**

Documento generado en 30/01/2024 10:58:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 21/11/2023 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 012 del 24 de noviembre de 2023, finalizando el término el día 29 del mismo mes y año, sin que se presentara objeción alguna. De igual se indica que se realizó liquidación de costas. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 11 de enero del 2024.



YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 035

Vijes Valle, treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ ALEXANDER VILLAMIL BURGOS
DEMANDADO: OSCAR NICOLÁS MURIEL SALAZAR
RADICACIÓN: 76-869-40-89-001-2021-00173-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es preciso señalar que no es posible su aprobación, toda vez que la parte demandante al presentar la misma, no tuvo en cuenta los abonos o descuentos realizados al demandado, presentado una diferencia considerable en detrimento económico de aquél, y en consecuencia, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificarla de oficio de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE LOS INTERESES DE MORA																
RESOLUC.	FECHA	PERIODO LIQUIDADO						DATOS					CRÉDITO A LIQUIDAR			
		Desde			Hasta			Interés Corriente Anual	Datos	Días	Datos	Interes Corriente Mensual	Interes de Mora X 1.5	Capital		Interés Mensual a Pagar
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año							En Mora		
1872	28/12/2018	31	Enero	2019	31	Enero	2019	19,16%	14	1	431,1	1,369%	2,05%	630.000,00		431,10
111	31/01/2019	1	Febrero	2019	28	Febrero	2019	19,70%	14	30	443,25	1,407%	2,11%	630.000,00		13.297,50
263	28/02/2019	1	Marzo	2019	31	Marzo	2019	19,37%	14	30	435,825	1,384%	2,08%	630.000,00		13.074,75
389	29/03/2019	1	Abril	2019	30	Abril	2019	19,32%	14	30	434,7	1,380%	2,07%	630.000,00		13.041,00
389	29/03/2019	1	Mayo	2019	31	Mayo	2019	19,32%	14	30	434,7	1,380%	2,07%	630.000,00		13.041,00
389	29/03/2019	1	Junio	2019	30	Junio	2019	19,32%	14	30	434,7	1,380%	2,07%	630.000,00		13.041,00
829	28/06/2019	1	Julio	2019	31	Julio	2019	19,28%	14	30	433,8	1,377%	2,07%	630.000,00		13.014,00
1018	31/07/2019	1	Agosto	2019	31	Agosto	2019	19,32%	14	30	434,7	1,380%	2,07%	630.000,00		13.041,00
1145	30/08/2019	1	Septiembre	2019	30	Septiembre	2019	19,32%	14	30	434,7	1,380%	2,07%	630.000,00		13.041,00
1293	30/09/2019	1	Octubre	2019	30	Octubre	2019	19,10%	14	30	429,75	1,364%	2,05%	630.000,00		12.892,50
1474	31/10/2019	1	Noviembre	2019	30	Noviembre	2019	19,03%	14	30	428,175	1,359%	2,04%	630.000,00		12.845,25
1603	30/11/2019	1	Diciembre	2019	31	Diciembre	2019	18,91%	14	30	425,475	1,351%	2,03%	630.000,00		12.764,25
1768	27/12/2019	1	Enero	2020	31	Enero	2020	18,77%	14	30	422,325	1,341%	2,01%	630.000,00		12.669,75
94	30/01/2020	1	Febrero	2020	29	Febrero	2020	19,06%	14	30	428,85	1,361%	2,04%	630.000,00		12.865,50
205	27/02/2020	1	Marzo	2020	31	Marzo	2020	18,95%	14	30	426,375	1,354%	2,03%	630.000,00		12.791,25
351	27/03/2020	1	Abril	2020	30	Abril	2020	18,69%	14	30	420,525	1,335%	2,00%	630.000,00		12.615,75
437	30/04/2020	1	Mayo	2020	31	Mayo	2020	18,19%	14	30	409,275	1,299%	1,95%	630.000,00		12.278,25
505	29/05/2020	1	Junio	2020	30	Junio	2020	18,12%	14	30	407,7	1,294%	1,94%	630.000,00		12.231,00
605	30/06/2020	1	Julio	2020	31	Julio	2020	18,12%	14	30	407,7	1,294%	1,94%	630.000,00		12.231,00
685	31/07/2020	1	Agosto	2020	31	Agosto	2020	18,29%	14	30	411,525	1,306%	1,96%	630.000,00		12.345,75
769	28/08/2020	1	Septiembre	2020	30	Septiembre	2020	18,35%	14	30	412,875	1,311%	1,97%	630.000,00		12.386,25
869	30/09/2020	1	Octubre	2020	31	Octubre	2020	18,09%	14	30	407,025	1,292%	1,94%	630.000,00		12.210,75
947	29/10/2020	1	Noviembre	2020	30	Noviembre	2020	17,84%	14	30	401,4	1,274%	1,91%	630.000,00		12.042,00
1034	26/11/2020	1	Diciembre	2020	31	Diciembre	2020	17,46%	14	30	392,85	1,247%	1,87%	630.000,00		11.785,50



1215	30/12/2020	1	Enero	2021	31	Enero	2021	17,32%	14	30	389,7	1,237%	1,86%	630.000,00	11.691,00
64	29/01/2021	1	Febrero	2021	28	Febrero	2021	17,54%	14	30	394,65	1,253%	1,88%	630.000,00	11.839,50
161	26/02/2021	1	Marzo	2021	31	Marzo	2021	17,41%	14	30	391,725	1,244%	1,87%	630.000,00	11.751,75
305	31/03/2021	1	Abril	2021	30	Abril	2021	17,31%	14	30	389,475	1,236%	1,85%	630.000,00	11.684,25
407	30/04/2021	1	Mayo	2021	31	Mayo	2021	17,22%	14	30	387,45	1,230%	1,85%	630.000,00	11.623,50
509	28/05/2021	1	Junio	2021	30	Junio	2021	17,21%	14	30	387,225	1,229%	1,84%	630.000,00	11.616,75
622	30/06/2021	1	Julio	2021	31	Julio	2021	17,18%	14	30	386,55	1,227%	1,84%	630.000,00	11.596,50
804	30/07/2021	1	Agosto	2021	31	Agosto	2021	17,24%	14	30	387,9	1,231%	1,85%	630.000,00	11.637,00
931	30/08/2021	1	Septiembre	2021	30	Septiembre	2021	17,19%	14	30	386,775	1,228%	1,84%	630.000,00	11.603,25
1095	30/09/2021	1	Octubre	2021	31	Octubre	2021	17,08%	14	30	384,3	1,220%	1,83%	630.000,00	11.529,00
1259	29/10/2021	1	Noviembre	2021	30	Noviembre	2021	17,27%	14	30	388,575	1,234%	1,85%	630.000,00	11.657,25
1405	30/11/2021	1	Diciembre	2021	31	Diciembre	2021	17,46%	14	30	392,85	1,247%	1,87%	630.000,00	11.785,50
1597	30/12/2021	1	Enero	2022	31	Enero	2022	17,66%	14	30	397,35	1,261%	1,89%	630.000,00	11.920,50
143	28/01/2022	1	Febrero	2022	28	Febrero	2022	18,30%	14	30	411,75	1,307%	1,96%	630.000,00	12.352,50
256	25/02/2022	1	Marzo	2022	31	Marzo	2022	18,47%	14	30	415,575	1,319%	1,98%	630.000,00	12.467,25
382	31/03/2022	1	Abril	2022	30	Abril	2022	19,05%	14	30	428,625	1,361%	2,04%	630.000,00	12.858,75
498	29/04/2022	1	Mayo	2022	31	Mayo	2022	19,71%	14	30	443,475	1,408%	2,11%	630.000,00	13.304,25
617	31/05/2022	1	Junio	2022	30	Junio	2022	20,47%	14	30	460,575	1,462%	2,19%	630.000,00	13.817,25
801	30/06/2022	1	Julio	2022	31	Julio	2022	21,28%	14	30	478,8	1,520%	2,28%	630.000,00	14.364,00
973	29/07/2022	1	Agosto	2022	31	Agosto	2022	22,21%	14	30	499,725	1,586%	2,38%	630.000,00	14.991,75
1126	31/08/2022	1	Septiembre	2022	30	Septiembre	2022	23,50%	14	30	520,75	1,679%	2,52%	630.000,00	15.862,50
1327	29/09/2022	1	Octubre	2022	31	Octubre	2022	24,61%	14	30	553,725	1,758%	2,64%	630.000,00	16.611,75
1537	28/10/2022	1	Noviembre	2022	30	Noviembre	2022	25,78%	14	30	580,05	1,841%	2,76%	630.000,00	17.401,50
1715	30/11/2022	1	Diciembre	2022	31	Diciembre	2022	27,64%	14	30	621,9	1,974%	2,96%	630.000,00	18.657,00
1968	29/12/2022	1	Enero	2023	31	Enero	2023	28,84%	14	30	648,9	2,060%	3,09%	630.000,00	19.467,00
100	27/01/2023	1	Febrero	2023	28	Febrero	2023	30,18%	14	30	679,05	2,156%	3,23%	630.000,00	20.371,50
236	24/02/2023	1	Marzo	2023	31	Marzo	2023	30,84%	14	30	693,9	2,203%	3,30%	630.000,00	20.817,00
472	30/03/2023	1	Abril	2023	30	Abril	2023	31,39%	14	30	706,275	2,242%	3,36%	630.000,00	21.188,25
606	28/04/2023	1	Mayo	2023	31	Mayo	2023	30,27%	14	30	681,075	2,162%	3,24%	630.000,00	20.432,25
766	31/05/2023	1	Junio	2023	30	Junio	2023	29,76%	14	30	669,6	2,126%	3,19%	630.000,00	20.088,00
945	30/06/2023	1	Julio	2023	31	Julio	2023	29,36%	14	30	660,6	2,097%	3,15%	630.000,00	19.816,00
1090	31/07/2023	1	Agosto	2023	31	Agosto	2023	28,75%	14	30	646,875	2,054%	3,08%	630.000,00	19.406,25
1328	31/08/2023	1	Septiembre	2023	30	Septiembre	2023	28,03%	14	30	630,675	2,002%	3,00%	630.000,00	18.920,25
1520	27/09/2023	1	Octubre	2023	31	Octubre	2023	26,53%	14	30	596,925	1,895%	2,84%	630.000,00	17.907,75
1801	30/10/2023	1	Noviembre	2023	20	Noviembre	2023	25,52%	14	20	574,2	1,823%	2,73%	630.000,00	11.484,00
SUBTOTALES														630.000,00	816.501,60
TOTAL CAPITAL + INTERESES AL 20/11/2023														\$	1.446.501,60
MENOS TITULOS POR PAGAR														\$	960.000,00
TOTAL CAPITAL + INTERESES AL 20/11/2023														\$	486.501,60

TITULOS POR PAGAR		
	TITULOS	VALOR
	1771	\$ 160.000,00
	1774	\$ 80.000,00
	1787	\$ 160.000,00
	1793	\$ 80.000,00
	1797	\$ 80.000,00
	1804	\$ 80.000,00
	1808	\$ 80.000,00
	1809	\$ 80.000,00
	1818	\$ 80.000,00
	1824	\$ 80.000,00
TOTAL		\$ 960.000,00

De otro lado, verificada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho en el presente proceso, se encuentra que es preciso impartirle su aprobación, por estar ajustada a derecho y con fundamento el artículo 366 numeral 1° *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes Valle,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandada y **APROBAR** la realizada por el Despacho, conforme se plasma en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas realizada en este asunto por la secretaria del Despacho, por las razones ya precisadas y con fundamento el artículo 366 numeral 1° del C.G.P.



TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a8dcd639e4ab881c3c03731220d1db14ec6ba6809d638bbbed3fec6a9c8ae88**

Documento generado en 30/01/2024 10:58:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>